



Universidad de Navarra

Criterios sobre las colaboraciones docentes del personal investigador

Fecha de aprobación: noviembre de 2017.

El personal investigador de la Universidad y de sus centros propios de investigación (como el Instituto Cultura y Sociedad, Instituto de Salud Tropical, Centro de Investigación en Nutrición y otros que más adelante puedan crearse) desarrolla su actividad de acuerdo con el marco establecido en el Programa de Desarrollo Profesional del Personal Investigador. Su actividad prioritaria, por tanto, debe ser siempre la investigación.

No obstante, esos investigadores pueden prestar alguna colaboración docente, a requerimiento de los centros académicos, siguiendo los siguientes criterios:

1. Cualquier colaboración docente que tenga una cierta estabilidad temporal y, por tanto, implique una carga de trabajo relevante requerirá la autorización del centro de investigación al que esté adscrito el investigador. No será necesaria esa autorización para colaboraciones ocasionales, como clases o sesiones esporádicas o algún seminario de corta duración.
2. De ordinario, la actividad docente tendrá lugar en el posgrado (másteres y programas doctorales) así como en la dirección de trabajos de fin de máster y de fin de grado. Cabe también de forma excepcional la impartición de asignaturas en el grado, habitualmente de naturaleza especializada.
3. La impartición de asignaturas tendrá un límite máximo de 60 horas presenciales de dedicación (incluyendo horas de clase y actividades relacionadas como cuidado de exámenes, tutorías, etc.). Los centros de investigación podrán aplicar criterios que, respetando los límites establecidos en este documento, se adapten a su actividad e idiosincrasia propias.
4. A propuesta del centro académico correspondiente, estos investigadores podrán recibir el nombramiento de profesor colaborador según lo establecido en el n. 13 a) de la normativa *El profesorado de la Universidad de Navarra*

I. DISPOSICIÓN ADICIONAL

Colaboración docente del personal investigador de centros de investigación con personalidad jurídica propia promovidos por la Universidad de Navarra.

Este marco podrá resultar de aplicación al personal investigador de otros centros de investigación con personalidad jurídica propia promovidos por la Universidad de Navarra (CEIT, CIMA y

otros que en el futuro se puedan crear), si así se establece mediante acuerdo entre esos centros y la Universidad.

II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1ª Aquellos investigadores que en la fecha de entrada en vigor de estos criterios se encuentren contratados simultáneamente por la Universidad y por uno de los centros mencionados en la disposición adicional se seguirán rigiendo por lo estipulado en sus respectivos contratos de trabajo.
- 2º Los investigadores que tengan estipulado en su contrato de trabajo con la Universidad una dedicación docente superior a la contemplada en este documento, la irán reduciendo, de acuerdo con los centros académicos donde se desarrolle y en un tiempo prudencial, hasta la adaptación de su dedicación docente a la prevista en este nuevo marco. Consecuentemente, se irá aumentando de forma proporcional su dedicación a tareas de investigación hasta cubrir la jornada laboral que les corresponda.